

CONTRATO DE SERVICIO DE DECORACIÓN NÚMERO MFCP/OM/SP/053/2023

Contrato de Servicios de decoración a precio fijo número MFCP/OM/SP/053/2023 que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, representado por la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal; asistido por el ing. Jorge Luis López Solís y el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan; Oficial Mayor y Tesorero Municipal respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Municipio" y por la otra parte la C. Dora Patricia Arellano Guerrero, en su calidad de Administrador Único de la empresa Grupo GEA Peninsular S.A de C.V.; y que en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Prestador de Servicios", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126, 127, 128 Fracción II, 133 y 134 Fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Artículo 2º. Último párrafo y artículo 7 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; el Municipio de Felipe Carrillo Puerto es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su hacienda.

1.2.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la ley de los municipios en el Estado de Quintana Roo, Artículo 29 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidente Municipal, tiene la representación del Gobierno Municipal.

1.3.- Que de conformidad en el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 27 fracción XVIII y XLVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos, así como de nombrar a los servidores públicos municipales para su representación; y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.

1.4.- Que la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 13 de Junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, y con el acta de sesión pública y solemne de fecha 30 de Septiembre de 2021, levantada con motivo de instalación del Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto 2021-2024.

1.5.- Que el Ing. Jorge Luis López Solís, ha sido designado por la C. Presidente Municipal como Oficial Mayor, como se acredita con su nombramiento (número 7) de fecha 01 de Octubre del año 2021 y de conformidad al Artículo 49, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, cuenta con la facultad para celebrar, a nombre de la Presidencia Municipal; los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

1.6.- Que el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, ha sido designado por la C. Presidente Municipal como Tesorero Municipal como se acredita con su nombramiento (número 2) de fecha 30 de Septiembre del año

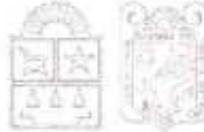
JLLS^o

H
Patricia Arellano G.





OFICIALÍA MAYOR



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CONTRATO DE SERVICIO DE DECORACIÓN NÚMERO MFCP/OM/SP/053/2023

2021 y de conformidad al Artículo 125 Fracción XVIII y XIX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el artículo 63 Fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal, cuenta con la facultad de controlar y suscribir conjuntamente con la Presidente Municipal, los títulos de crédito, contratos, y convenios que obliguen económicamente al Municipio, así como las cuentas de cheques mediante las cuales se efectúen erogaciones.

1.7.- Que el presente contrato, se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 inciso b) Fracción II y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y conforme a lo autorizado en Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 24 de Noviembre del año 2023, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, realizándose el presente contrato, bajo el procedimiento de adjudicación directa, fundado en los artículos ya mencionados, además de que se encuentra en los montos establecidos de acuerdo en la Ley, para el presente procedimiento.

1.8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MFC750410LB7.

1.9.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle 66 sin número, entre la calle 65 y 67, código postal 77200, en la colonia centro de esta ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

1.10.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este convenio de prestación de bienes y/o servicios, cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal correspondiente.

2.- Declara "El Prestador de Servicios"

2.1.- Que es una persona moral, con actividad empresarial registrada conforme a las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social mediante la Escritura Pública Notarial en la que consta su acta constitutiva número 219, Tomo: 1; Libro: 5; Foja:133; de fecha 22 de Abril del año 2021, ante el M.D. José Enrique Franco Carrillo, titular de la Notaría Pública No. 96; con residencia en Ticul del Estado de Yucatán; e inscrito en el Registro Público de Comercio con número de documento: 219; con fecha de registro 18 de Mayo del 2021 y exhibe la constancia de situación fiscal con Registro Federal de contribuyentes GGP210422QY3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2.- Que la C. Dora Patricia Arrellano Guerrero, acredita su personalidad como Administrador único, conforme lo previsto en la escritura pública número 219, mencionada en la declaración que antecede a la presente, identificándose con su credencial de elector número 3128030236414.

2.3.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo y el presente contrato, por lo que se somete a este.

2.4.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con la capacidad jurídica, experiencia profesional y técnica, solvencia económica, administrativa, organización y los elementos suficientes para contratar y obligarse a ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato.

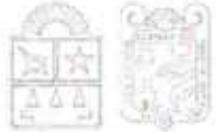
Patricia Arrellano G.

JLLS/





OFICIALÍA MAYOR



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CONTRATO DE SERVICIO DE DECORACIÓN NÚMERO MFCP/OM/SP/053/2023

2.5.- Que, señala como domicilio fiscal, el ubicado en calle 24; entre las calles 41 y calle 43, número exterior:251; número interior Casa B; Colonia: Cholul (Conkal), Código Postal 97305; de la ciudad Mérida, Municipio del mismo nombre, del Estado de Yucatán.

2.6.- Que, para efectos de recibir pagos por los bienes y servicios, proporciona los datos bancarios, siguientes: Beneficiario: Grupo GEA Peninsular, S.A de C.V.; Institución Bancaria: Santander; Número de Cuenta: 65509899611 y Clabe Interbancaria 014910655098996110.

2.7.- Que se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de Proveedores con el folio OM/PP/024A/2023.

2.8.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y que conoce plenamente el contenido de los requisitos que establece dicha Ley.

2.9.- Se obliga en los términos de este contrato y de las disposiciones legales respectivas, a realizar la entrega de bienes y servicios, objeto de éste.

3.- LAS PARTES EN FORMA CONJUNTA DECLARAN:

3.1.- Que tienen capacidad y facultades legales para obligarse y reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente contrato, que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que lo pudiera invalidar.

3.2.- Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente contrato de servicios así como también se obligan recíprocamente en sus términos y se someten a lo dispuesto a los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos en esta naturaleza.

3.3.- Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente contrato, así mismo se sujetan y obligan a las disposiciones legales respectivas y con apego a las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto del contrato.

"El Municipio" contrata a "El Prestador de Servicios" y este se obliga a ejecutar la acción denominada: "Servicio de decoración de la ampliación de la Avenida Santiago Pacheco Cruz, con motivo de las fiestas Navideñas 2023"; incluye decoración de temática navideña con soldados de navidad, santa Claus, entre otras decoraciones, tal como se describe en los términos de referencia (anexo 1) del presente contrato.

Segunda. -Calidad de los servicios.

"El Prestador de Servicios" se obliga a desarrollar los servicios profesionales que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "El Municipio", aplicando su experiencia y capacidad y de acuerdo al programa de trabajo pactado.

Tercero. -Monto del contrato.

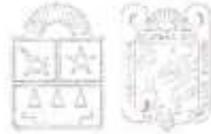
El Monto del presente contrato por el suministro de bienes, sin IVA es por la cantidad de \$300,560.34 (Son Trescientos Mil Quinientos Sesenta Pesos 34/100 M.N.), conforme a la factura el monto del I.V.A. es la cantidad de \$48,089.65 (Son Cuarenta y Ocho Mil Ochenta y Nueve Pesos 65/100 M.N.), por lo que el Importe Total es por la cantidad de \$348,649.99 (Son: Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos 99/100 M.N.) conforme al presupuesto anual aprobado.

JLLSP

Calle 63 Entre Av. Benito Juárez y Calle 72 Col. Centro
C.P. 77200 TEL. (983) 834 0102

A
Patricia Arellano G.





CONTRATO DE SERVICIO DE DECORACIÓN NÚMERO MFCP/OM/SP/053/2023

Cuarta. - Plazo de ejecución (vigencia).

"El Prestador de Servicios" se obliga a iniciar el trabajo objeto de este contrato a partir del día 24 de Noviembre del año 2023 y concluye el día 31 de Diciembre de 2023, por ello, se obliga a proporcionar los bienes y servicios a satisfacción del Área requirente, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Quinta.- Forma de pago.

El pago del monto total se efectuará en pesos mexicanos 100%, pagaderos en dos exhibiciones; por lo que "El Municipio" cubrirá el porcentaje del 100% del importe total establecido en la cláusula Tercera de la siguiente forma:

Primer Pago: hasta por un 50 % el importe total establecido, previa firma del presente contrato.

Segundo Pago: El saldo restante consistente en el 50 %, será pagadero al término de la entrega de los bienes y/o servicios objetos del presente contrato.

Lo anterior, de acuerdo a disponibilidad y liquidez de "El Municipio"; por lo cual "El Proveedor de Servicios" no presentará cargos adicionales por el financiamiento o retraso en los pagos que se efectúen.

Para su pago, deberá presentar la original de las facturas con el 100% del monto total, que reúna los requisitos fiscales obligatorios en la materia y deberá contener: Los servicios entregados, número de contrato, y su correspondiente monto económico desglosando el IVA. Asimismo, enviarlas al correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente, adjuntando la validación que para el efecto emite el SAT. Al recibir los pagos parciales, deberá emitir y entregar en forma física y digital el CFDI complemento de pago a la Oficialía Mayor y enviarlas al correo señalado con anterioridad.

Sexta.- Anticipo.- No aplica.

Séptima. - Garantías.-

Garantía de anticipo.- No aplica.

Garantía de Cumplimiento.- No Aplica.

Octava. - Supervisión.

Conviene las partes en que "El Municipio", tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo tiempo los servicios materia del presente contrato e indicar a "El Proveedor de Servicios" por escrito, las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que realice los ajustes pertinentes.

Para esto, "El Municipio" a través de la Secretaría Particular Municipal, designará un responsable para control, seguimiento y supervisión de las actividades asociadas con los servicios contratados.

Novena. -Lugar de entrega de los servicios.

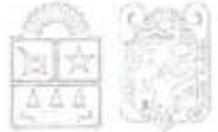
La instalación, decoración, electrificación y demás servicios a prestar por "El Proveedor de Servicios", para cumplimiento del objeto del contrato se realizará en la prolongación de la Avenida Santiago Pacheco de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, en coordinación con la Secretaría Particular Municipal.

"Las Partes" acuerdan que la instalación de los adornos, decoraciones y demás servicios a prestar por "El Proveedor de Servicios" deberá quedar listo a más tardar el día 01 de Diciembre de 2023, día que inicia las actividades, sin embargo por el tipo de evento, en la que existe un programa de actividades, "Las Partes" se coordinarán en cuanto a las decoraciones o servicios que se deba prestar, la cual dependerá, en su caso, del programa que se tenga de los eventos proyectados.

J.L.S.*

A
Patricia Arellano G.





CONTRATO DE SERVICIO DE DECORACIÓN NÚMERO MFCP/OM/SP/053/2023

Una vez recibidos los bienes, el área requirente se dispondrá a la revisión y en su caso, aceptación de conformidad; en caso de alguna irregularidad "El Municipio" deberá informar a "El Proveedor de Servicios" las irregularidades identificadas en los bienes entregados, de forma inmediata a fin de que "El Proveedor de Servicios" subsane dichas irregularidades.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor de Servicios".-

"El Proveedor de Servicios", se obliga a que los servicios objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por "El Municipio" y a que la entrega de los mismos sea a satisfacción del área requirente, así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros. Igualmente se obliga "El Proveedor de Servicios" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por entrega de los servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El Municipio", en los términos de la Ley.

Décima Primera. -Relaciones laborales.-

Queda expresamente estipulado que cuando "El Proveedor de Servicios", utilice personal de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus actividades para atender el trabajo que se le encomienda; dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo o relación laboral entre el H. Ayuntamiento y el mismo, siendo por tanto a cargo de "El Proveedor de Servicios", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "El Municipio".

Décima Segunda. - Causas de rescisión.

"El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "El Proveedor de Servicios", incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

A). Se iniciará a partir de que a "El Proveedor de Servicios", le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B). Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "El municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor de Servicios". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

C). Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "El Municipio", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

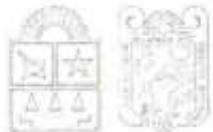
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Municipio" que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

JLLS*

A

Patricio Arellano G.





CONTRATO DE SERVICIO DE DECORACIÓN NÚMERO MFCP/OM/SP/053/2023

"El Municipio" podrá determinar, no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "El Municipio" establecerá con "El Proveedor de Servicios" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas originalmente.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión de este contrato por "El Municipio", son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "El Proveedor de Servicios" no concluye la ejecución del servicio, objeto de este contrato, en la fecha convenida.
- 2.- Si "El Proveedor de Servicios" suspende injustificadamente la ejecución del servicio pactado.
- 3.- Si "El Proveedor de Servicios" no ejecuta el servicio de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no cumple las disposiciones dadas por escrito por "El Municipio".
- 4.- Si "El Proveedor de Servicios" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- 5.- Si "El Proveedor de Servicios" subcontrata parte de la ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Municipio".

Décima Tercera.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.-

Si "El Proveedor de Servicios" no concluye la prestación del servicio en la fecha pactada en este contrato como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los servicios sean proporcionados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "El Municipio" podrá optar por: la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento forzoso.

Decima Cuarta. - Casos en que podrán otorgarse prórrogas. - "El Municipio" no podrá otorgar prórrogas debido a la naturaleza de la celebración de las festividades navideñas, Sin embargo, en caso, que ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos y "El Municipio", suspenda los eventos, "Las Partes" en común acuerdo determinaran las circunstancias que se solvente el objeto del presente contrato.

Decima Quinta. - Derechos y patentes.

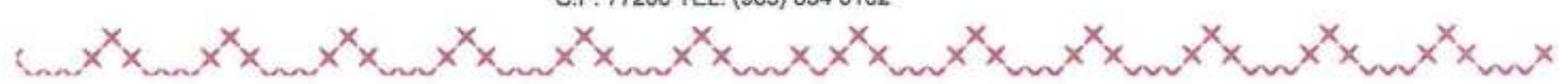
En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "El Proveedor de Servicios", salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios, invariablemente se constituirán a favor de "El Municipio", en términos de las disposiciones legales aplicables.

Décima Sexta. - Impuestos y derechos.

Todo impuesto o derecho causado por la prestación del bien y/o servicio, objeto del presente contrato, será a cargo de "El Proveedor de Servicios"; "El Municipio" sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al

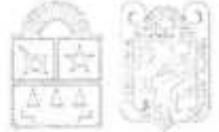
A

Patricia Arellano G.





OFICIALÍA MAYOR



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CONTRATO DE SERVICIO DE DECORACIÓN NÚMERO MFCP/OM/SP/053/2023

valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

Decima Séptima. - Jurisdicción.

Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados del Distrito Judicial de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado al margen y al calce para constancia, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo a los Veinticuatro días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés.

~~POR EL MUNICIPIO~~

POR EL PRESTADOR DE SERVICIO

~~LIC. MARICARMEN CANDELARIA
HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTE MUNICIPAL~~

Patricia Arellano G.
C. DORA PATRICIA ARELLANO GUERRERO
ADMINISTRADOR UNICO

~~ING. JORGE LUIS LÓPEZ SOLÍS
OFICIAL MAYOR~~

~~C.P. HERNÁNDEZ DE JESÚS POOT CHAN
TESORERO MUNICIPAL~~

~~LIC BRIANDA DE JESÚS MEDINA RUIZ
SECRETARIA PARTICULAR Y ÁREA REQUIRENTE~~

J.LLS/*





OFICIALÍA MAYOR



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CONTRATO DE SERVICIO DE DECORACIÓN NÚMERO MFCP/OM/SP/053/2023

ANEXO 1
CATALOGO DE CONCEPTOS Y FICHA TÉCNICA

ACCIÓN: "Servicio de Decoración de la Ampliación de la Avenida Santiago Pacheco Cruz, con motivo de las fiestas Navideñas 2023".

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Importe
1	Servicio de Decoración de la Ampliación de la Avenida Santiago Pacheco Cruz, con motivo de las fiestas Navideñas 2023, que incluye: 2 soldados de Navidad de 4 metros de altura de madera triplay pintados de diversos colores; 1 Santa Claus de 4 metros de altura de madera triplay pintados de diversos colores; 1 muñeco de nieve de 4 metros de altura de madera triplay pintados de diferentes colores, diferentes figuras navideñas pintados de diversos colores; 1 nacimiento con casita de madera y figuras de nacimiento guimaldas de luz y maceta de noche buena.	Servicio	1	\$300,560.34	\$300,560.34
				Subtotal	\$300,560.34
				I.V.A: 16%	\$48,089.65
				Importe Total	\$348,649.99

Patricia Arellano G.

Son: Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos 99/100 M.N

JLLS*

